

CG/AC-0011/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, entre ellas, la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral, especificando que el mismo dará inicio entre los días tres y cinco de noviembre del año previo a la elección.
- II. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.

CG/AC-0011/2024

Asimismo, en el citado Acuerdo se estableció el plazo para que los partidos políticos presentaran su Plataforma Electoral, a fin de obtener el registro correspondiente, en el entendido que dicho plazo fenecía el último día del mes de febrero del año en curso.

III. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, denominada “*Mejor Rumbo para Puebla*”, a través de la Resolución R/CC-001/2023, cuyo rubro es “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DENOMINADA “MEJOR RUMBO PARA PUEBLA” Y PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO*”, en dicho fallo se tuvo por registrada la plataforma electoral respectiva.

IV. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

V. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición Total denominada “*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*”, mediante la Resolución identificada como R-CC-001/2024, cuyo rubro es “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PUEBLA Y FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, PARA POSTULAR Y REGISTRAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*” en dicho fallo el Consejo General, tuvo por registrada la plataforma electoral de la mencionada coalición.

VI. En la misma fecha mencionada en el numeral anterior de este apartado, mediante Resolución R-CC-002/2024 de rubro “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL*

CG/AC-0011/2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA" el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el registro de la Coalición Flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", en dicho fallo el Consejo General tuvo por registrada la plataforma respectiva.

- VII.** A su vez, a través de la Resolución R-CC-003/2024 de rubro "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "MEJOR RUMBO PARA PUEBLA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARA POSTULAR Y REGISTRAR A LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición Parcial denominada "Mejor Rumbo para Puebla". En dicho fallo, el Consejo General tuvo por registrada la plataforma electoral de la mencionada coalición.
- VIII.** Derivado de que al día veintisiete de febrero del año que transcurre, los Partidos Políticos "Fuerza por México Puebla", "Revolucionario Institucional", "Morena", "de la Revolución Democrática", "Verde Ecologista de México", "del Trabajo", "Acción Nacional", "Pacto Social de Integración", "Nueva Alianza Puebla" y "Movimiento Ciudadano", registrados y acreditados ante el Consejo General, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto su correspondiente Plataforma Electoral; es por lo que, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante memorándums IEE/DPPP-0266/2024 e IEE/DPPP-0276/2024 remitió al Secretario Ejecutivo dichas documentales, a efecto de someterlas a la consideración del Consejo General y en su caso, la aprobación del registro correspondiente. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, a través de los memorándums IEE/SE-0759/2024 e IEE/SE-0781/2024, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos en cita, para los efectos señalados.
- IX.** El veintisiete de febrero del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- X.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CG/AC-0011/2024

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XVII, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

CG/AC-0011/2024

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar la Plataforma Electoral de los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; además, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a cargos de elección popular; y, respecto a los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones de las Entidades Federativas y Municipales.

El artículo 116 fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

2.2 LGIPE

El artículo 236 numeral 1, dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por su parte, el artículo 242 numeral 4, establece que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña que realicen los partidos políticos para la obtención del voto, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de

CG/AC-0011/2024

los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

2.3 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 25 numeral 1 inciso j), señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Además, el artículo 28 numeral 7, precisa que, la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, o que dichas Autoridades generen respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica de la citada Autoridad Nacional y de los Organismos Públicos Locales, respectivamente.

El artículo 39 numeral 1 incisos i) y j), dispone que, los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 274 numeral 8, dispone que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las Plataformas Electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las Legislaciones Electorales Locales.

2.5 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 4, establece que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados respectivamente, participarán en las elecciones para renovar los Ayuntamientos que integran la Entidad, ajustándose a los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

2.6 CÓDIGO

El artículo 47 fracción III, establece que, en caso de que en las elecciones un partido político o coalición, así como las candidaturas independientes, no registren la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.



CG/AC-0011/2024

De conformidad con el artículo 54 fracción X, los partidos políticos tienen como atribución, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 primer párrafo, establece que, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán durante la campaña; lo anterior con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

3. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XVII del Código, toda vez que es atribución del Consejo General registrar la Plataforma Electoral de los partidos políticos que se presenten ante el Instituto y estando dentro del plazo que el Código otorga a los Partidos Políticos para la presentación de dicha plataforma, derivado a que se tiene registro que la totalidad de las fuerzas políticas la han presentado, corresponde al citado Órgano Superior de Dirección, registrarlas y emitir la constancia que las acredite.

No se omite señalar que de acuerdo con lo establecido en el calendario que para tal efecto aprobó este Organismo Público Local para el Proceso Electoral, el plazo para la presentación de las Plataformas Electorales de los partidos políticos para obtener su registro comprende del primero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En ese tenor, atendiendo a la obligación que emana del artículo 205 del Código, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas políticas, por lo que, este Consejo General indica que, a la fecha del presente, la totalidad de partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, han presentado sus Plataformas Electorales dentro del plazo otorgado para tal efecto, en los términos siguientes:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024 presentada a las 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024 presentada a las 15:01 horas.
3	Morena	20 de febrero de 2024 presentada a las 09:00 horas.
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024 presentada a las 11:00 horas.

CG/AC-0011/2024

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024 presentada a las 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024 presentada a las 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 10:08 horas.

Lo anterior, de acuerdo a las constancias que obran en los archivos de este Instituto, las Plataformas Electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el mismo, tal y como se señaló previamente, se presentaron oportunamente de manera física y/o electrónica.

Es de precisarse que en la documentación que se indica en el cuadro anterior, consta el sello de la Oficialía de Partes de este Organismo, el cual contiene la fecha y hora en la cual fueron presentados, y para el caso de las plataformas que fueron presentadas de manera electrónica, consta la confirmación de la recepción de las mismas, en el medio electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracciones II, XVII, LIII y LX y 205 del Código, el Consejo General estima procedente:

- Registrar las Plataformas Electorales presentadas por los Institutos Políticos enlistados en el considerando anterior, en virtud de que las mismas se presentaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Código y dentro del plazo legal previsto; esto en observancia del principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones según lo dispone el artículo 8 fracción I del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que emitan las constancias de registro correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLVI del Código.
- Facultar con fundamento en el artículo 105 fracción XIV del Código, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; para que publique las Plataformas Electorales materia de este Acuerdo, en la página electrónica de este Instituto, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia a fin de

CG/AC-0011/2024

que dichas plataformas estén al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8 fracción VII del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrado ante este Instituto, que a la fecha han presentado su Plataforma Electoral, para su conocimiento;
- d) A las y los representantes propietarios de los Partidos Políticos acreditados y registrado que a la fecha han presentado su Plataforma Electoral, con la finalidad de entregarles la constancia de registro de la respectiva Plataforma Electoral; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL, y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, registra las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: "Fuerza por México Puebla", "Revolucionario Institucional", "Morena", "de la Revolución Democrática", "Verde Ecologista de México", "del Trabajo", "Acción Nacional", "Pacto Social de Integración", "Nueva Alianza Puebla" y "Movimiento Ciudadano" acreditados y registrados ante este Instituto; de conformidad con lo narrado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

CG/AC-0011/2024

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA